COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022
ACTA
SESION ORDINARIA N° 23
Lima, 08 de junio de 2022

En Lima, en la Sala Virtual Microsoft TEAMS, siendo las 08:10 a.m., del día miércoles 08 de junio de 2022, se reunieron los integrantes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, bajo la presidencia del congresista German Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Magaly Ruíz Rodríguez, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Aragón Carreño Luis Angel, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Zeballos Aponte. En calidad de miembros titulares.

Se contó con la presencia de los señores congresistas: Raúl Coronado Huamán y María Del Pilar Cordero Jon Tay en su calidad de miembro accesitario de la comisión.

Ausente con licencia del congresista: Ernesto Bustamante Donayre.

Con el quorum reglamentario, se dio inicio a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, para el periodo de sesiones 2021-2022.

I. ACTA

- ✓ Vigésima segunda sesión ordinaria virtual, celebrada el día 01 de junio del 2022.

El Presidente sometió a votación la aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Germán Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, César Manuel Revilla Villanueva, Aragón Carreño Luis Angel, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Magaly Ruíz Rodríguez, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Zeballos Aponte. En calidad de miembros titulares.

Se contó con el voto de la señora congresista María Del Pilar Cordero Jon Tay, en su calidad de miembro accesitario de la comisión.

II. DESPACHO

El Presidente, dio cuenta de la remisión a los despachos de los señores integrantes de la comisión, la agenda, el acta y demás documentos de la presente sesión. Asimismo, da cuenta del ingreso a la comisión de las siguientes iniciativas legislativas: **Proyecto de Ley 2203/2021-CR**, Ley del Artesano Productor y del desarrollo de la actividad artesanal, **Proyecto de Ley 2206/2021-CR**, ley que regula los juegos de casino y máquinas tragamonedas en línea y el **Proyecto de Ley 2207/2021-CR**, ley que regula la administración, distribución y destino de los ingresos percibidos por el boleto turístico. Se ha procedido a solicitar las opiniones de los proyectos de ley de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

Se pasa a la estación de informes.

III. INFORMES

El congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, informa que ha asistido a un evento Gastronómico, en la Ciudad de Huston Texas en Estados Unidos, con más de 500 personas, donde asistieron muchos compatriotas y cónsules más de diez países, incluso estuvo un congresista del Senado de EE. UU, este certamen estuvo auspiciado por diferentes empresas y fue un éxito total donde será repetido en otros estados.

En ese sentido, solicita que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo coordine con PROMPERU, para que se comprometa un poco más con los ciudadanos en otros países. Asimismo, con empresas peruanas afincados en otro mundo, quienes se sacrifican y dejan en alto el nombre del Perú.

Se pasa a la sección de pedidos:

IV. PEDIDOS:

El congresista Aragón Carreño Luis Angel, solicita se acelere el dictamen del Proyecto de Ley 1145-2021-CR, sobre los Guías de Turismo, se ponga en agenda y se pueda debatir en el pleno del congreso, debido que a fines de junio del 2022 termina la Legislatura.

Se pasa a la sección de Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 El presidente, da la bienvenida al señor **ELVIN AUGUSTO CORREA VIZCARRA**, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco, en representación del Gobernador Regional, quien expone sobre la problemática sobre las operaciones en la Ruta Hiram Bingham, que lleva a la Ciudadela Inca de Machu Picchu.

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco, inicia su exposición saludando a los congresistas presentes, acto seguido presentó un PPT, señalando que la problemática de las operaciones en la Ruta Hiram Bingham, se viene suscitando desde el año 1995, CONSETTUR obtiene la Buena Pro de la Concesión de la Ruta Aguas Calientes – Puente Ruinas – Llaqta Machupicchu y desde entonces viene operando la misma. En ese sentido, refiere que existen muchos documentos judicializados sobre diferentes fallos relacionados a esta concesión y actualmente existen muchas discrepancias.

Desde el año 2012, la empresa CONSETTUR, ha solicitado al Gobierno Regional del Cusco, a través de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, la autorización de transporte especial de turismo de ámbito regional, sin embargo, este servicio no se ha estado realizando de acuerdo con la autorización otorgada.

Además, señala que esta ruta tiene una peculiaridad porque no tiene conexión a ninguna otra ruta, porque es una ruta local, por tanto, para la Gerencia Regional, las competencias para autorizar el servicio especial de turismo o pasajeros le compete netamente al Municipio Provincial de Urubamba, sin embargo, esta interpretación ha causado malestar a la empresa CONSETTUR, porque se sienten afectados en sus derechos y se ha creado muchas discrepancias, por tanto, han judicializado este proceso.

En ese sentido, solicitan a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, para que intercedan para solucionar este tema, con la finalidad de evitar conflictos sociales en el futuro.

(*) LA AUTORIZACIÓN ES OTORGADA EN BASE AL RNAT QUE SEÑALA:
Art. 5.- Clasificación del servicio de transporte terrestre por el ámbito territorial de la manera siguiente:

5.1 Servicio de transporte terrestre de ámbito provincial.
5.2 Servicio de transporte terrestre de ámbito regional.
5.3 Servicio de transporte terrestre de ámbito nacional.

Art. 49.1 .- Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, entre otros, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías.

La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías autoriza a prestar el referido servicio a nivel nacional, lo cual faculta asimismo prestar dichos servicios en el ámbito regional y provincial, no requiriendo autorizaciones adicionales para la prestación en los referidos ámbitos."

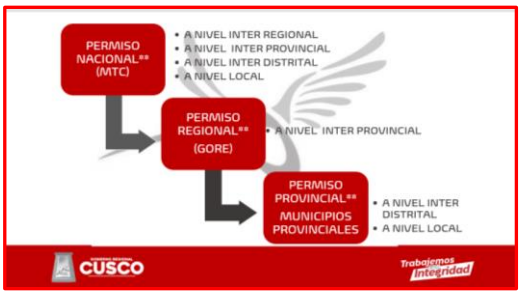

(**) **El art. 49.1 del RNAT,** también señala que en el caso del servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en el ámbito provincial; **SIN EMBARGO, esta facultad no implica que se deje de lado el servicio principal** por el que obtuvo la autorización y por el cual tuvo que cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 41 del RNAT.

Es decir:
Cuando la autorización es brindada por el Gobierno Regional el servicio principal es el de transporte INTER PROVINCIAL, por lo tanto la empresa de transportes deberá brindar dicho servicio y adicionalmente podría brindar servicio inter distrital, **mas no puede sólo** brindar el servicio interdistrital y/o local.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
La ruta o trayectoria Puente Ruinas Machupicchu – Llaqta, está clasificada como ruta departamental o regional, identificada con el Código Nº CU-108, y se encuentra bajo la competencia del Gobierno Regional de acuerdo al Clasificador de Rutas (D.S. Nº 011-2016-MTC).

Esta clasificación, NO esta referida a las autorizaciones sino en cuanto a la infraestructura y mantenimiento, específicamente.

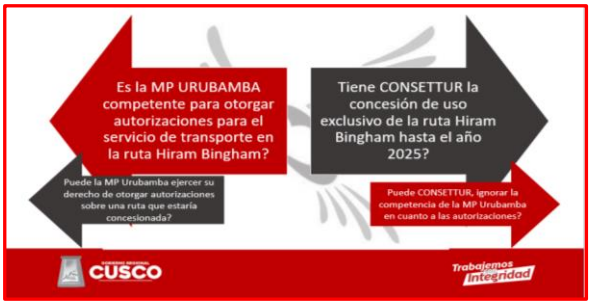

LAS CONCLUSIONES

1. No existiría sentencia o pronunciamiento firme sobre la validez o invalidez de la Concesión por 30 años de la ruta Hiram Bingham que se atribuye CONSETTUR.

2. De acuerdo con la normativa es la Municipalidad Provincial de Urubamba quien tendría la competencia para la licitación de la ruta y/o dar las autorizaciones para la operación de la misma.

3. La MP Urubamba viene otorgando autorizaciones para operar la ruta; sin embargo, estas no podrían ser efectivas en tanto no haya un pronunciamiento sobre la concesión de la ruta, generando expectativas.

4. Esta situación está generando un conflicto social, toda vez que los socios de la empresa CONSETTUR son pobladores de la zona quienes manifiestan estar dispuestos a defender el derecho de uso exclusivo de la ruta.

5.2 Continuando con la sesión el presidente invita al señor **LUIS ALBERTO VALCARCEL VILLEGAS, alcalde provincial de Urubamba,** quien expone sobre la ruta: Aguas Calientes - Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machu Picchu.

El alcalde Provincial de Urubamba inicia su exposición saludando a los congresistas y a todos los funcionarios presentes en la sesión, acto seguido señala que Urubamba tiene mas de 25 años con este problema de la ruta de Aguas Calientes - Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machu Picchu. Es una ruta que el Pueblo de Urubamba ha tenido muchas luchas para reivindicar un derecho, y como ahora se encuentra al frente de la Municipalidad Provincial de Urubamba y en beneficio de muchas comunidades que no han sido atendidos en salud ni educación y como ellos siempre han manifestado que no se les ha tomado en cuenta en muchos años y en aras de salvaguardar la constitución y el derecho de autoridad, se ha tomado una acción respecto al problema, con el único objetivo de que se respete el derecho de la legalidad.

Asimismo, refiere que existen trabajos anteriores del Congreso de la República, como también hay informes de INDECOPI, como la Resolución 21603-2021 del Tribunal Constitucional del año 2012, donde se ha determinado claramente que la competencia de romper un Monopolio a través de una Licitación o en su defecto romper la entrega de una autorización a nuevas empresas, lo ha manifestado claramente el Tribunal Constitucional.

En ese sentido, señala que la Municipalidad Provincial de Urubamba, han actuado de acuerdo a la norma y en la Ley para dar la oportunidad al pueblo de

Urubamba, para desarrollar en el tema de salud y educación de toda la Provincia de Urubamba.

En ese orden de ideas, y para mayor precisión el **alcalde provincial de Urubamba** sede la palabra al doctor **ALEX VALENCIA PACHECO**, Jefe de la División de Transportes de la Municipalidad Provincial de Urubamba, quien inicia su exposición saludando a los congresistas presentes, acto seguido manifiesta que se regirá netamente al tema legal a partir de las normas que confiere el propio Estado Peruano, los ente rectores, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuanto al tema de transportes, porque son competencias y facultades que establece el MTC, al gobierno nacional, a los gobiernos regionales y a los gobierno locales o provinciales, ya que tratándose de la ruta: Aguas Calientes - Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machu Picchu que es tema que no solamente es de carácter provincial, sino que es un tema regional, porque es un problema que no se soluciona en muchos años en la región del Cusco y algunos es de carácter nacional porque involucra al Santuario Histórico de Machu Picchu, que es el principal atractivo turístico del País.

Antecedentes:

- **El año 1978**, entro en vigor la Resolución Suprema N° 0011-78-TC-DS. **Reglamento de las Empresas de Transporte Turístico**, esta norma regulaba el transporte turístico y la autoridad competente para autorizar esta prestación de servicio era únicamente el MTC. **Municipalidades Provinciales** no tenían facultades ni competencia para autorizar este tipo de servicio, menos aún las Municipalidades Distritales.

- El 2005 se aprueba el D.S. N° 003-2005-MTC Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre.

  A partir del 2005 las Municipalidades Provinciales del país, tienen la facultad de autorizar este servicio.: Conclusión 1995, año en que el consorcio CONSETTUR Machupicchu supuestamente obtuvo su contrato de concesión de 02 años, es nulo, por haber sido otorgado por autoridad no competente.

  Hasta el 2005 las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales no tenían facultades ni competencia.

- **En el 2009**, D.S. 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el, es que el Estado, consolida en un solo texto normativo las competencias y facultades tanto del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales del Perú, en

la administración de la prestación del servicio de transporte terrestre en general, derogándose con este reglamento, el D.S. 003-2005-MTC, anterior Reglamento de Transporte Turístico.

- 2016 - INDECOPI "ABOGACIA DE LA COMPETENCIA EN LA RUTA AGUAS CALIENTES – PUENTE RUINA – CIUDADELA INKA DE MACHUPICCHU". En ese sentido, determina que existe un monopolio en esta ruta y recomienda a la Municipalidad Provincial de Urubamba se tome las acciones.

- 2019 - Informe del Congreso, del "GRUPO DE TRABAJO PARA ANALIZAR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRETRANSA, CONSETTUR, BELMOND SANTUARY LODGE, HOTEL CUSCO, ASÍ COMO SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA RUTA CUSCO MACHUPICCHU" recomienda a la Municipalidad Provincial de Urubamba, se tome las acciones para poder romper el monopolio.

- 2021-La sentencia del Tribunal Constitucional 603/2021, ha establecido que en esta ruta existe un monopolio, por lo que recomienda que la Municipalidad Provincial de Urubamba tome las acciones pertinentes con la finalidad de acabar con este gran problema.

Asimismo, señala las Acciones de Administración de la Ruta:

- **Fiscalización** de la prestación del servicio de transporte turístico terrestre en esta ruta, ha permitido a la Municipalidad Provincial de Urubamba, evidenciar que los vehículos que actualmente prestan servicio en esta ruta, no cuentan con autorizaciones, permisos o algún título habilitante que permita prestar el referido servicio, este proceso de fiscalización ha concluido en la sanción a esta empresa por prestar servicio sin autorización otorgada por autoridad competente.

- **Licitación Pública de la Ruta**: el RNAT es necesario declarar el área saturada mediante un estudio técnico, y este debía ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; en el año 2021, la municipalidad junto a su equipo elaboro el estudio técnico de la Ruta: Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inka de Machupicchu, que le permitiría a la Provincia de Urubamba y sus distritos recaudar más de 33 millones de soles al año producto de la licitación; este estudio de la ruta, junto a una propuesta de ordenanza que declara el área saturada, se presentó ante el concejo municipal para su aprobación y consecuente licitación, sin embargo, esta fue archivada

- **En el marco del RNAT, Autorizaciones** para la prestación del servicio de transporte turístico terrestre a otros operadores en la Ruta, que permitirán,

por un lado, romper con el monopolio instaurado, y de otro lado y el más importante, administrar la ruta por la autoridad competente, conforme al marco normativo vigente

Por otro lado, refiere que en el tema del Maco Normativo aplicable son:

- **Constitución Política del Perú en el artículo 194°,** en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa.

- **Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972** en el artículo 81° sobre tránsito, vialidad y transporte público. "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

- **Ley 27181**, **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre** (en adelante, Ley 27181), en el artículo 10° sobre la clasificación de las competencias. "En materia de transporte y tránsito terrestre las competencias se clasifican en: a) Normativas. b) De gestión. c) De fiscalizacion".

- **D. S. N°017-2009-MTC,** que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RNAT), refiere respecto a la competencia de las Municipalidades Provinciales: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a sus jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos por la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (…)" . "Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

En ese sentido, sobre las definiciones de la Ley 27181 RNAT Y RJV, refiere lo siguiente:

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte:** Contiene las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de pasajeros y de mercancías que se presten

en forma regular. Contiene también las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad: características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas. Establece las infracciones y sanciones en la prestación del servicio de transporte. Contiene los criterios técnicos que determinan la declaración de áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación y establece el régimen de acceso y operación de los servicios de transporte en tales condiciones.

- **Reglamento de Jerarquización Vial:** Contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece. Contiene además los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido.

Sobre la Base Legal que sustenta la fiscalización, señala:

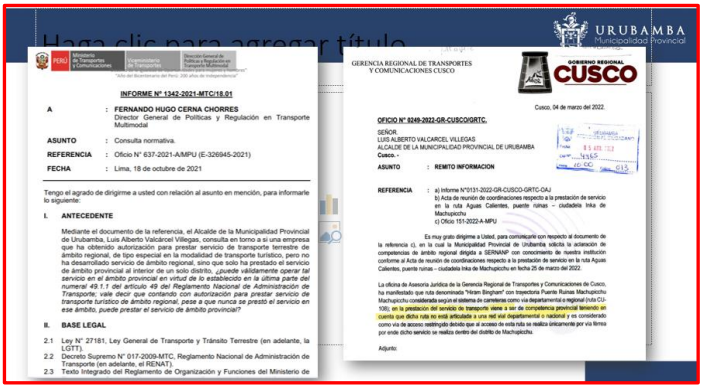

Sobre el proceso de Concesión de la Ruta, indica:

➢ **Descripción de la Ruta:**

- La carretera Hiram Bingham es una vía de acceso a la Ciudadela de Machupicchu, según la Resolución Ministerial N°173-2020-MC

establece la cantidad máxima de visitantes en 2,244 al dia, tiene una longitud de un poco más de 9 km.

- **Concesión de la Ruta**

Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido.

El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.

- **Declaración del Area Saturada de la Ruta**

  - **Área Saturada:** Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.

- **Autorización de la Ruta**
  - **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento

5.3 Como tercer punto de la agenda, el presidente sede la palabra al señor **DARWIN BACA LEON,** alcalde distrital de Machupicchu, quien expone sobre la problemática sobre las operaciones en la Ruta Hiram Bingham, que lleva a la Ciudadela Inca de Machu Picchu.

El alcalde distrital de Machupicchu, inicia su exposición saludando a los congresistas y a todos los funcionarios presentes en la sesión, acto seguido manifiesta que el distrito de Machu Picchu siempre ha sentido la falta de apoyo de la provincia, en toda su historia no ha existido un sol de apoyo de inversión que es lo contrario con los otros distritos como son Urubamba, Chincheros, Yucray, Maras, Huaynabamba y Ollantaytambo, a pesar de la pandemia donde

hay orden participativo.

Asimismo, a falta de apoyo al distrito de Machu Picchu, se crea una empresa llamada TRAMUSA, que es una empresa estatal de derecho privado en lo laboral y, público en la parte administrativa de la empresa.

Al respecto, se crea la empresa CONSETUR, con accionariado difundido, pensando que esto se pueda replicar en diferentes partes del Perú, en el sentido que el Estado es parte, como también algunas personas son socios de esta empresa como del Valle Sagrado de Urubamba, Valle Sagrado de los Incas, Pisac, Calca, Chincheros y de La Convención Cusco.

Por otro lado, indica que la empresa TRAMUSA, como empresa del Estado, transfiere todo su presupuesto a la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, para invertir en obras de saneamientos básico, como son Electrificación, Agua, Desague, Centros de Salud, Postas, Colegio de Inicial, Primaria, Plazas, Parques y calles, etc.

Al respecto, señala que la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, vive de sus recursos directamente recaudados hasta un 89%, además, ha sido la Municipalidad más golpeada en todo el Perú y, como cualquier gobierno local, tiene sus ingresos RDR, lo cual es vital. Asimismo, refiere que su participación en la empresa CONSETUR por intermedio de la empresa TRAMUSA es importante porque sino como hubiese hecho tantas obras como TRAMUSA en CONSETUR.

En la actualidad, no existe ningún problema en las operaciones que presta la empresa CONSETTUR, en la ruta Machupicchu Pueblo – Ciudadela Inka de Machupicchu, a excepción de algunas acciones indebidas del alcalde de la Municipalidad de Urubamba.

La Ruta Hiram Bingham, es una RUTA ESPECIAL, Su trayectoria es solo del Puente Ruinas Machupicchu a la Ciudadela de Machupichu, al interior del Área Natural Protegida, con una capacidad de carga establecida de 24 vehículos para el servicio turístico de pasajeros. Dichos vehículos para su tránsito además deben contar, con los requisitos normativos de carácter ambiental exigidos por el SERNANP y las autoridades sectoriales competentes.

La empresa CONSETTUR tiene concesionada esta ruta desde el 1997 hasta el año 2025

Las 24 unidades cuentan con sus tarjetas únicas de circulación y con todos los permisos.

Las utilidades captadas por TRAMUSA se destinan para obras en el distrito de Machupicchu. Este es un modelo que debe repetirse, donde la población organizada y el gobierno local participan directamente.

El Mantenimiento de la vía estuvo a cargo de la empresa concesionaria, con participación de la Municipalidad de Machupicchu.

Donde la Municipalidad de Urubamba, después de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa CONSETTUR, emitió sanciones, dictando medidas preventivas y multas, por lo que CONSETTUR recurrió al Poder Judicial, habiendo el JUZGADO CIVIL de Urubamba, DECLARADO PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR solicitada por CONSETTUR contra la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Asimismo, el Juzgado DISPONE la INEJECUCIÓN de la resolución sancionatoria y ORDENA CONSERVAR la situación de hecho y de derecho que

existe respecto del Servicio de Transporte Turístico que brinda CONSETTUR en la ruta: Aguas Calientes – Ciudadela Inca de Machupicchu.

Por todo lo expuesto, solicito que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo EXHORTE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba a cesar en sus actitudes que perturban el normal funcionamiento de la Ruta Hiram Bingham, que de persistir pueden perjudicar a los habitantes de Machupicchu que participan en el servicio de transporte turístico a través de CONSETTUR y perjudique a miles de turistas, a millones de peruanos que dependemos del turismo.

El congresista Aragón Carreño Luis Angel. Quien saluda a los congresistas presentes, así como a las autoridades presentes en la sala de sesión, acto seguido manifiesta que como estamos en un espacio democrático, donde se está escuchando a varias autoridades de la región del Cusco, pero lamentablemente no puede permitir la falta de respeto de parte del señor alcalde de la Municipalidad distrital de Machu Picchu, quien hace ciertas insinuaciones hacía su persona, que no corresponde.

Para mayor precisión el alcalde distrital de Machupicchu sede la palabra al doctor **CÉSAR MOSQUEIRA**, de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, quien inicia su exposición saludando a los congresistas presentes, acto seguido manifiesta que según el artículo 138° numeral 12 y 14 que consagra la independencia en el ejercicio de las funciones jurisdiccional que establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional e interferir en el ejercicio de sus funciones, esto a propósito de que señor presidente? Ante el Juzgado Mixto de Machu Picchu, se está tramitando el proceso 08-2012, sobre la nulidad de actos jurídicos y donde se está discutiendo las últimas transacciones extrajudiciales que se celebraron entre las Municipalidades provincial de Urubamba, la Municipalidad Distrital de Machu Picchu y CONSETUR Machu Picchu, es justamente en estas transacciones donde contienen las últimas disposiciones aplicables a la concesión.

Por tanto hoy en día el congreso, antes era la Municipalidad Provincial de Urubamba, quienes asumieron una discusión que se encuentra judicializado, en este expediente está apersonado el procurador de la provincia de Urubamba, entonces él puede tener la certeza sobre su opinión técnica que este contrato sean nulas, pero mientras no haya un decisión judicial que así lo disponga en última instancia que sea consentida o ejecutada para que este contrato surte sus efectos, entonces ninguna autoridad puede avocarse.

En ese sentido, solicita se tenga mucho cuidado porque están induciendo a eso, igualmente ante el mismo juzgado se están tramitando el expediente N° 188-

2015, iniciado por la Municipalidad Provincial de Urubamba, donde el demandado es CONSETUR Machu Picchu, por lo mismo, nulidad de acto jurídica, referido a una de las transacciones que se celebró.

Entonces, refiere que todos estos expedientes que se encuentran en curso, está pendiente de primera instancia y que la gestión anterior de Urubamba tenga una posición distinta, no hace que la posición inicial e institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba fue de negar esta pretensión y contradecir en su contestación de la demanda.

5.4 Como cuarto punto de la agenda, el presidente sede la palabra al señor **JORGE LUIS ROQUE CASTRO**, especialista de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC, quien expone sobre la problemática de las operaciones en la Ruta Hiram Bingham, que lleva a la Ciudadela Inca de Machu Picchu. Asimismo, inicia su exposición saludando a los congresistas y autoridades presentes en la sala de sesiones, acto seguido señala que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en base a la Ley 27181, es el órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre, en el desarrollo de esta ley ha emitido 5, 6 y 7 reglamentos, uno de los cuales es el reglamento nacional de administración de transportes, aprobado por un decreto 027-2009.

Este reglamento más conocido por RENAR, la prestación de servicio de transporte público y privado en persona, mercancías de los accesos de carácter técnico y las exigencias que todo prestador de servicios que se exige en la norma para prestar un servicio público.

Asimismo, refiere que en base a esta norma a este reglamento, sobre el servicio de transporte público y privado se conocieron y se rescindieron 4 consultas respectivos de la Ruta ´Puente de Ruinas Machu Picchu, el primero, fue por la Municipalidad Provincial de Urubamba, el segundo por el SERNAMP, el tercero fue por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región Cusco, en el caso de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se le dio un informe 1342 donde se dice que la empresa que obtiene un permiso para el transporte turístico de ámbito regional, puede prestar servicio de ámbito provincial, según el artículo 49.1.

La congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, manifiesta que agradece debido que se está cumpliendo su pedido para que se invite a la sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo a los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Urubamba, como el alcalde de la Municipalidad distrital de Machu Picchu, quienes deben informar sobre las acciones que se vienen desplegando para prevenir una nueva suspensión de operaciones ferroviarias hacía Machu Picchu, por las huelgas efectuadas por las comunidades campesinas de la zona.

Asimismo, señala que distintos medios de comunicaciones informaron que comunidades campesinas de Machu Picchu, protestan con la finalidad que se concreten el ingreso de nuevas empresas que presten servicios de turismo en la ciudadela Inca.

Así también refiere que el pasado 09 de mayo se bloqueó la vía férrea, debido a las huelgas, motivo por el cual los servicios de trenes hacía la zona fueron suspendidos, afectando a miles de turistas tanto de la zona como internacionales.

En ese sentido, plantea varias preguntas a las autoridades invitados de la región del Cusco, con la finalidad de contar con información que ataña a la problemática recurrente por la mencionada huelga.

A la Municipalidad Distrital de Machu Picchu:

¿Cuáles han sido las acciones desplegadas por la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, en relación con la problemática suscitada sobre el transporte turístico del tramo de Aguas Calientes a Machu Picchu, toda vez que la entidad a su cargo tiene el 38% de acciones de la empresa CONSETUR y/o ostenta el directorio de la misma empresa?

¿A cuánto asciende la rentabilidad de la mencionada empresa y cuál es el destino de estos recursos dentro del presente año fiscal?

A la Municipalidad Provincial de Urubamba:

¿Cuáles han sido las acciones desplegadas por la Municipalidad Provincial de Urubamba, en relación con la problemática suscitada sobre el transporte turístico del tramo de Aguas Calientes a Machu Picchu, toda vez que la entidad a su cargo tiene la función de otorgar las licencias de operaciones y funcionamiento de las empresas?

A la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Política y Regulación en Transporte MULTIMODAL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector en materia de transportes, solicita informe de manera objetiva:

¿Cuál sería la vía o el mecanismo, para resolver de forma sostenible la problemática en el transporte de turistas en este tramo?

En ese sentido, manifiesta que la región del Cusco, ya ha sufrido demasiado, primeramente, dos años de paralización del turismo, producto de la pandemia y actualmente necesita recuperarse sobre todo en la reactivación del turismo.

La congresista María Agüero Gutiérrez, llama a la reflexión con relación al tema de los monopolios los cuales debería erradicarse, pero debemos empezar haciendo políticas de trascendencia nacional e integral, mirando el turismo no solo en la región Cusco, sino en forma integral sumando la agricultura orgánica para el consumo nacional y también a la importación, pero primero nosotros y después el resto.

El presidente, comunica que el día de hoy ha fallecido el padre del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, por lo que envía mucha fortaleza y solidaridad a toda su familia.

5.5 Como siguiente punto, debate y aprobación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1594/2021-CR**, con Texto Sustitutorio se propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico de las rutas del Sur del Departamento de Ayacucho".

La fórmula legal tiene (01) artículo único y, (01) disposición complementaria final, que propone declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico de las rutas del sur del departamento de Ayacucho.

En ese sentido, se busca reactivar la economía sociocultural en el departamento de Ayacucho, promoviendo el turismo que a consecuencia de los últimos sucesos por la Pandemia COVID-19, ha sido el sector más afectado.

De otro lado, el corredor turístico de la ruta sur del Departamento de Ayacucho constituirá vías de conexión entre zonas, áreas, complejos y atractivos turísticos que funcionan como elemento estructurador del espacio turístico, contemplan un recorrido y ruta de viaje que une en forma natural dos o más centros turísticos y facilitan el tránsito permitiendo el uso y desarrollo de las rutas que están interconectadas con la vía principal (VIA-INTEROCEÁNICA), cuyo recorrido es de asfalto y pavimento por donde transitan vehículos de transporte interprovincial, nacional e internacional provenientes de los países vecinos (Brasil y Bolivia) y otros medios de transporte pesado.

En ese contexto, la **Primera Ruta Sur en el Departamento de Ayacucho**, comprende las provincias de Lucanas y Sucre, con sus distritos y localidades:

Pampa Galera, Puquio y Negro Mayo.

La **Segunda Ruta Sur en el Departamento de Ayacucho**, comprende la provincia de Lucanas con sus distritos y localidades Pampa Galera, Puquio, Chaviña, Incuyo. Paucar del Sara Sara.

La **Tercera Ruta Sur en el Departamento de Ayacucho**, comprende las provincias de Lucanas, Parinacochas, y Paucar del Sara Sara, con sus distritos y localidades: Pampa Galera, Puquio, Carmen Salcedo, Chipao, Valle Sondondo, Negro Mayo.

Sobre el particular, la presente iniciativa Legislativa tiene como finalidad reactivar la economía sostenible y responsable para su desarrollo sociocultural en la región Ayacucho, a nivel nacional y de acuerdo con el Plan Estratégico Regional de Turismo de Ayacucho (PENTUR 2020-2029).

En ese contexto, y a criterio de la comisión se hace necesario aprobar esta norma que busca promover el turismo nacional y receptivo, así como reactivar la economía sostenible a las familias más pobres de las comunidades en la región Ayacucho y a nivel nacional.

El congresista Pedro Martínez Talavera, comunica que en la provincia de Caraveli, exactamente en el Asentamiento Minero de Atico en la región Arequipa, donde se ha encontrado 14 muertos regado en los cerros y existen 12 desaparecidos, por lo que solicita se interceda ante las autoridades competentes para que se frene este conflicto.

El presidente, manifiesta que al no haber más intervenciones de los señores congresistas se sometió a votación de la aprobación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1594/2021-CR**, con Texto Sustitutorio se propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico de las rutas del Sur del Departamento de Ayacucho", siendo aprobado, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Germán Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Aragón Carreño Luis Angel, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Zeballos Aponte. En calidad de miembros titulares.

Se contó con la votación del señor congresista Raúl Coronado Huamán, en su calidad de miembro accesitario de la comisión.

El presidente comunica que se ha aprobado por UNANIMIDAD, el Predictamen

recaído en el **Proyecto de Ley 1594/2021-CR**, con Texto Sustitutorio se propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico de las rutas del Sur del Departamento de Ayacucho".

5.6 Como siguiente punto, debate y aprobación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 947/2021-CR**, con texto sustitutorio que propone "Ley que declara de interés nacional el registro, investigación, protección, promoción y puesta en valor de los recursos turísticos de las Provincias de Huamanga, Vilcashuamán, Fajardo y Cangallo, en el Departamento de Ayacucho, y la creación del Circuito de Obrajes, Historia, Memoria, Cultura y Ecología".

La fórmula legal tiene (02) artículo y (02) disposiciones complementarias finales, que proponen crear el "Circuito Turístico de Obrajes, Historia, Memoria, Cultura Y Ecología", en las provincias de Huamanga, Vilcas Huamán, Fajardo y Cangallo, en el departamento de Ayacucho".

En ese sentido, el proyecto busca abrir nuevas rutas turísticas tomando en cuenta el potencial turístico que actualmente existe y el incremento de visitantes, por lo que se pretende incentivar una mayor visita de turistas; no obstante, y coincidiendo con las opiniones recibidas, se debe tener en cuenta que los bienes culturales incluidos en el circuito turístico se encuentran sin registro, inventario y/o puestas en valor, lo cual impide su mejor desarrollo.

De otro lado, corresponde precisar que, toda evaluación técnica se realiza en base del análisis de los recursos turísticos y su jerarquía, los cuales se registran de forma oficial en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) del MINCETUR, herramienta de gestión, que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifican el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos; además, tiene como finalidad reconocer el nivel de importancia del recurso, para planificar un adecuado desarrollo turístico y servir de base para la elaboración de planes y políticas sectoriales.

En ese contexto, el PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del PENTUR a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.

Al respecto, los artículos 9 y 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen que es su competencia constitucional, promover y

regular actividades y/o servicios, entre otras, en materia de turismo, conforme a Ley, y es su competencia exclusiva desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.

Sobre el particular, dado que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya establecen los principios, lineamientos, competencias y funciones que deben seguir los gobiernos locales y regionales para la incorporación de determinadas provincias en un circuito turístico, corresponde llamar la atención de los actores involucrados al fortalecimiento de los mecanismos que coadyuven a la ejecución de los procedimientos previstos en las normas de la materia.

En ese contexto, y a criterio de la comisión, se hace necesario aprobar esta norma que conllevará la adopción de acciones necesarias por parte de las Municipalidades Provinciales, así como del Gobierno Regional de Ayacucho, que conllevarán a la implementación de las acciones para la promoción y desarrollo del circuito turístico.

El congresista Raúl Coronado Huamán, saluda a todos los congresistas y autoridades presentes en la sesión. Acto seguido, señala que este predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 947/2021-CR**, es un gran acierto porque va a revalorar la cultura, al folclor, la ecología, la historia, etc., de las provincias de Huamanga, como son las Ruinas de Huari, el Obelisco de las Pampas de Ayacucho, cuna de la libertad Hispanoamericana, Pacay casa, Piqui Machay, en la provincia de Vilcas Huamán, tiene las Ruinas de Vilcas Huamán, en conclusión en la región de Ayacucho, existen tantos sitios turísticos pluricultural, por tanto, se necesita el apoyo para que este predictamen, sea aprobado en beneficio del pueblo Ayacuchano.

El presidente, manifiesta que al no haber más intervenciones de los señores congresistas se sometió a votación de la aprobación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 947/2021-CR**, con texto sustitutorio que propone "Ley que declara de interés nacional el registro, investigación, protección, promoción y puesta en valor de los recursos turísticos de las Provincias de Huamanga, Vilcashuamán, Fajardo y Cangallo, en el Departamento de Ayacucho, y la creación del Circuito de Obrajes, Historia, Memoria, Cultura y Ecología". siendo aprobado, **POR MAYORÍA**, con el voto de los congresistas presentes: Germán Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Cheryl Trigozo Reátegui (Abstención) y Jorge Zeballos Aponte. En calidad de miembros titulares.

Se contó con la votación del señor congresista Raúl Coronado Huamán, en su calidad de miembro accesitario de la comisión.

El presidente comunica que se ha aprobado por **MAYORÍA**, el Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley Proyecto de Ley 947/2021-CR**, con texto sustitutorio que propone "Ley que declara de interés nacional el registro, investigación, protección, promoción y puesta en valor de los recursos turísticos de las Provincias de Huamanga, Vilcashuamán, Fajardo y Cangallo, en el Departamento de Ayacucho, y la creación del Circuito de Obrajes, Historia, Memoria, Cultura y Ecología".

5.7 Como siguiente punto, debate y aprobación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1743/2021-CR**, se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la designación del Río Ucayali como maravilla natural del Perú y Destino Turístico nacional"

La fórmula legal tiene (01) artículo único y (01) única disposición complementaria final, que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la designación del río Ucayali como maravilla natural y destino turístico nacional.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa se origina de la necesidad de proteger al río Ucayali como una maravilla natural del Perú y destino Turístico nacional, con la finalidad de promover y fomentar su potencial turístico.

De otro lado, la región Ucayali posee un gran potencial turístico; como paisaje, la selva es de una belleza grandiosa, en la cual, el verdor de sus bosques, el discurrir de sus caudalosos ríos y la variedad de sus plantas y animales, sobrecogen el espíritu y empequeñecen al hombre.

La región amazónica es un lugar propicio para el desarrollo del ecoturismo, la pesca recreacional y la caza deportiva; además de ser un lugar privilegiado para el estudio científico de la biodiversidad existente y del conocimiento milenario de las culturas originarias de la selva.

Entre ellos tenemos:

- El Parque Natural
- Plaza de Armas de Pucallpa
- La Catedral de Pucallpa
- La Laguna de Yarinacocha
- El jardín Etno-Botánico Chullachaqui
- Comunidad Nativa de San Francisco
- Comunidad Nativa de Nuevo Destino

• Comunidad Nativa de Santa Clara
• Las cataratas del Boquerón del Padre Abad
• El Velo de la Novia
• La Ducha del Diablo
• El Puente Aguaytía
• Fiesta Patronal de San Juan
• Fiesta Carnavalesca
• Fiesta Patronal de San Antonio
• Fiesta Patronal del Señor de los Milagros
• Festival de la Madera.

En ese contexto, el río Ucayali no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico y tampoco dentro de los recursos turísticos priorizados en las Zonas de Desarrollo Turístico del Plan Estratégico Regional de Turismo de Ucayali.

En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debe asistir técnicamente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali, previa evaluación de la vocación turística del río Ucayali, a fin de orientar el posible registro en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos. Asimismo, a criterio de la comisión, se hace necesario aprobar esta norma que conllevará a la ejecución de políticas públicas dirigidas a promover y fomentar la reactivación de la economía por intermedio del turismo.

El presidente, manifiesta que al no haber más intervenciones de los señores congresistas se sometió a votación de la aprobación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1743/2021-CR**, se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la designación del Río Ucayali como maravilla natural del Perú y Destino Turístico nacional". siendo aprobado, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Germán Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Zeballos Aponte. En calidad de miembros titulares.

Se contó con la votación del señor congresista Raúl Coronado Huamán, en su calidad de miembro accesitario de la comisión.

El presidente comunica que se ha aprobado por **UNANIMIDAD**, el Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley Proyecto de Ley 1743/2021-CR**, se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la designación del Río Ucayali como maravilla natural del Perú y Destino Turístico nacional".

5.4 Como siguiente punto de la agenda es la sustentación del proyecto de ley ingresados a la Comisión:

- El presidente, sede la conducción de la presidencia a la congresista **MARÍA AGÜERO GUTIERREZ,** debido que el congresista **GERMÁN TACURI VALDIVIA,** sustentará el **Proyecto de Ley N° 2203/2021-CR,** Ley del artesano productor y del desarrollo de la actividad artesanal, de su autoría.

  El congresista **Germán Tacuri Valdivia**, inicia su exposición saludando a los congresistas en general y a todas las autoridades presentes en la sesión. Acto seguido señala que la importancia de la artesanía Nuestro país tiene una cultura tradicional en artesanía reflejada en hermosas manifestaciones que se muestran a través de los productos pertenecientes a diversas líneas, como cerámica, Textileria, imaginería, mates burilados, retablos etc.

  Asimismo, refiere que nuestra Artesanía Peruana es un sector muy relevante, no solo porque genera trabajo y tejido económico, sino porque también reúne en torno a si elementos de gran importancia de nuestra cultura como el arte, tradición o la herencia de una historia ancestral, ella juega un papel trascendental como factor coadyuvante al desarrollo económico social especialmente en el rubro de producción y ocupación.

  Así también señala que en la actualidad son 38, 074 los artesanos y las artesanas que se encuentran registrados a nivel nacional en el Registro Nacional de Artesanos Productores. Ellos trabajan diversas líneas artesanales, como Textileria, joyería, cerámica, imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras entre otras.

  Hoy en día, la artesanía se ha posicionado como una de las grandes actividades comerciales exportadoras a escala mundial, por lo cual nuestro país podría comenzar a encausar este rubro de una forma empresarial, teniendo como objetivo primordial mejorar la calidad, el costo y su variedad, con el fin de conseguir una mayor competitividad en relación a otros países.

  Por consiguiente, indica que Actualmente, mediante Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se regula el marco normativo para el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, así como el reconocimiento del artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país, en ella se reconoce al Estado como el obligado a promover el desarrollo del artesano. Sin embargo, esta ley data del año 2007, haciéndose necesario una actualización de la legislación en la materia.

  Por ello, la presente propuesta legislativa pretende actualizar la legislación de la materia, estableciendo un marco legal optimo que permita alcanzar al sector

artesanal un desarrollo altamente competitivo, sostenible, así como el reconocimiento del artesano productor, como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país; así también se prioriza las capacitaciones constantes a fin que nuestros artesanos productores puedan tener conocimiento de acceso a los mercados, así como capacitaciones de nivel empresarial.

De otro lado la presente iniciativa, incorpora un capítulo exclusivamente para reconocer y estimular al artesano productor, teniendo entre sus principales beneficios nuevos reconocimientos impulsados por el ente rector, y los Gobiernos Regionales.

Así también se estipula el goce de una pensión vitalicia, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, precisando que en la actualidad el Estado ya concede este beneficio a los artesanos mediante Ley N° 27747, sin embargo este no se encontraba contemplado en la Ley N° 29073 siendo necesaria su actualización, a fin que nuestros artesanos puedan conocer este beneficio.

Otra de la innovación de la presente iniciativa legislativa es la Creación del Fondo Especial para el Desarrollo Artesanal, que busca financiar actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal a cargo del MINCETUR.
Para arribar a todas estas propuestas es importante señalar que esta iniciativa legislativa ha sido desarrollada de la mano de nuestros hermanos artesanos, quienes con su valioso aporte han coadyuvado a lograr la formulación de la **"NUEVA LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL"**

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa consta de 50 artículos, divididos en 6 títulos, entre los más resaltantes se tienen los siguientes:

FORMULA LEGAL
NUEVA LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

OBJETIVO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
En su Art. 1° Objeto de la Ley
La presente Ley establece la normativa jurídica que reconoce y valora al artesano productor como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, que regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, en sus diferentes

expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Art. 2° Sobre la Finalidad de la ley:
Son fines de la presente Ley promover el desarrollo continuo del artesano productor y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del País, de manera descentralizada. Así también facilitar el acceso del artesano productor al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.

Mejorar las condiciones del artesano en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión para competir en el mercado nacional e internacional. Fomentar la formación del artesano productor hasta alcanzar el nivel profesional, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus competencias. Asimismo, recuperar, preservar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, asociadas a la artesanía, siendo susceptible de reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación, contribuyendo a que el sector artesanal se fortalezca económicamente y genere nuevos puestos de trabajo de manera masiva y sostenible.

Art.3° Ámbito de aplicación de la Ley:
La presente Ley es de aplicación para los artesanos productores, asociación de artesanos, cooperativas artesanales, fundaciones artesanales, empresas de la actividad artesanal y las instituciones públicas, privadas o de administración mixta vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley y su reglamento al ser inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor de acuerdo a lo establecido en la normativa. Para tal efecto se distinguirá todos los actores de la presente Ley.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LA ARTESANÍA

Artículo 4. Definición de Artesano Productor
Entiéndase por artesano productor a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que reúnan las características establecidas en el artículo 5, y que puedan clasificarse en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.

CAPITULO III
ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 9. Empresa de la actividad artesanal: Es la unidad productiva, constituida como persona jurídica, con fines de lucro, conformada de acuerdo con las leyes que regulan las sociedades y empresas en nuestro país, que se dedica mayoritariamente a la elaboración y comercialización de artesanía.

Artículo 10. El Estado El estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de sus diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos, la investigación, la innovación, el rescate y la difusión de manifestaciones culturales, así como otras iniciativas que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos que coadyuven al crecimiento sostenible de la actividad artesanal.

Artículo 11. Ente rector

11.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la actividad artesanal de acuerdo a la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

11.2 En el ámbito regional son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley Nº 27092.

11.3 En el ámbito local, los entes competentes son las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO IV

Artículo 13. Consejo Nacional de la Fomento Artesanal

13.1 Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.

13.2 Está integrado por Quince (15) representantes pudiendo contar cada representante con un alterno:

13.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.

13.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción

13.2.3 Un representante del Ministerio de Cultura

13.2.4 Un representante del Ministerio de Educación 1

13.2.5 Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

13.2.6 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.

13.2.7 Ocho representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor. 13.2.8 Un representante de los artesanos productores peruanos, elegidos entre las cooperativas artesanales formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.

13.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, cuentan con un Consejo Regional de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Regional, así como su designación es definida por Resolución Ejecutiva Regional.

13.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Municipal; así como su designación es definida por Resolución de Alcaldía.

Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal.

Son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:

a) Proponer las políticas para fomentar el desarrollo de la actividad artesanal del País, así como las normas y acciones de apoyo a dicha actividad en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
b) Coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible de la actividad artesanal de forma descentralizada.
c) Promover y apoyar la organización de eventos de promoción y de articulación comercial a nivel nacional, regional y local, para fomentar el desarrollo integral de los artesanos productores.
d) Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación, aprobación y/o actualización correspondiente; así como las técnicas artesanales de producción asociadas al clasificador.
e) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y,
f) Las demás que señale el reglamento.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 28. Reconocimiento a los artesanos productores

El Estado, a través del ente rector, realiza el reconocimiento y distingue a los artesanos productores que han destacado en la actividad artesanal, preservando, innovando y difundiendo la identidad cultural a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 30. Reconocimiento al artesano productor

El MINCETUR, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad de los productos, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano productor, en los siguientes reconocimientos:

1. Amauta de la Artesanía Peruana
2. Medalla Joaquín López Antay
3. Premio Nacional a la Mujer Artesana
4. Premio Gran Wari.

Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del siguiente reconocimiento:

1. Maestro(a) Artesano(a) Regional

Artículo 31. Pensión Vitalicia

El artesano productor que haya obtenido alguno de los reconocimientos detallados en el artículo 30 de la presente ley y tenga 65 años de edad, gozará del derecho de una pensión vitalicia, según corresponda.

El artesano productor que no tenga la condición anterior, siempre y cuando se encuentre en situación de especial vulnerabilidad gozará de atención preferente en los diferentes programas sociales que impulsa el Estado peruano, previo cumplimiento de los requisitos que se exijan.

Artículo 32. Los Concursos de Estímulo

El MINCETUR, organiza y promueve los siguientes concursos anuales con la finalidad de promover la innovación en la actividad artesanal:

a. Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana.

b. Las demás entidades públicas del ámbito nacional, regional y/o local pueden realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 33. De los beneficios de los artesanos productores reconocidos Los artesanos productores reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tendrán las facilidades del caso para exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Para ello contará con el apoyo del MINCETUR y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

TITULO III

DEL FINACIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 34. Del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Créase el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del Sector Artesanal, el cual será reglamentado por la entidad competente.

Artículo 35. Del Presupuesto para el Sector Artesanal

Créase una Partida Presupuestal Específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho Sector. Para tal efecto se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

TITULO V

MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I

DE LA CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y EL REGISTRO

NACIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 39. De la Certificación de Talleres Artesanales

39.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regula y promueve la certificación de los talleres artesanales de titularidad de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor. La certificación artesanal permite la acreditación oficial del taller artesanal como unidad física de producción.

39.2 Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades de integración con el turismo.

39.3 Para la certificación de talleres artesanales el MINCETUR elabora, aprueba y difunde los manuales de adecuación turística de talleres artesanales.

39.4 Los gobiernos regionales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

39.5 Las Municipalidades Provinciales y Distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través del órgano competente, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

Artículo 40. Del Registro Nacional del Artesano Productor

40.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, establece el Registro Nacional del Artesano Productor– RNAP. Este registro tiene características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano Productor es un instrumento de gestión importante y constituye asimismo un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como el cumplimiento de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal.

Por lo tanto, apoya la labor que corresponde al Ente Rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal. En consecuencia, su implementación, difusión, actualización y monitoreo tienen carácter obligatorio.

40.2 Solamente pueden registrarse en el RNAP, los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal compuesto por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

40.3 Los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro será tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

40.4 Los demás organismos e instituciones vinculados al desarrollo artesanal (ONG, Instituciones de la Cooperación Técnica Internacional y otros), deberán establecer convenios marco de cooperación con el Ente Rector y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, tanto en el ámbito nacional, regional o local.

TITULO VI

CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA EMPRESA ARTESANAL

CAPITULO I

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 44. Acciones para la capacitación y formación profesional del artesano productor

44.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo autoriza a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Artesanales y Turísticos del Perú a realizar la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Asimismo, los Gobiernos, Regionales o Locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales para que los artesanos productores puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad, así como para ejercer la enseñanza de artesanía en su especialidad en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de educación Ocupacional.

44.2 Mediante los Centros de Innovación Tecnológica de artesanía y Turismo del Perú y las entidades educativas de capacitación, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productivas (CETPROS), el Estado promueve la capacitación continua para el desarrollo productivo, comercial y de gestión de los artesanos productores y empresas de la actividad artesanal. Así también se promueve la capacitación del artesano productor en gestión de negocio y manejo empresarial.

44.3 El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas, promueven la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía. Las facultades de Ciencias Sociales se promueve los cursos libres sobre artesanía, con el objetivo de profesionalizar al artesano productor para que pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. Vigencia y Adecuación

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, otórguese al Ministerio de Comercio Exterior y demás entidades del estado un plazo de 120 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDA. Informe anual, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso con el objetivo de

informar acerca de las acciones adoptadas a fin de fortalecer la actividad artesanal y su promoción.

TERCERA. Reglamento

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elaborará el reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. Plazo de instalación

En tanto se instale el nuevo Consejo Nacional de Fomento Artesanal bajo la presente regulación, se mantendrá vigente el último consejo conformado antes de la modificación de la Ley N° 29073.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS:

PRIMERA. Normas derogatorias

Deróguense la Ley Nº 29073 y las demás normas que se opongan a la presente Ley. También déjese sin efecto su Reglamento, Decreto Supremo Nº 008-2010-MINCETUR.

BASE LEGAL

- Constitucion Politica del Peru
- Ley 27790, Ley de Organizacion y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley General de Turismo – Ley 29408 y su Reglamento
- Ley 30641 Ley que fomenta la exportacion de servicios y el turismo.
- Decreto Legislativo 1329, D.L que crea el fondo Turismo Emprende
- Decreto Supremo N° 05-2002 – MINCETUR - Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera gasto al erario nacional su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, dado que los sectores ya cuentan con un presupuesto asignado cada año para cumplir su finalidad, por el contrario, la norma fortalecerá el desarrollo del sector artesanal, promoviendo el desarrollo y capacitación continua del artesano y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, actualiza la normativa vigente relacionada al sector artesanal, atendiendo las necesidades que

actualmente les aqueja, de esta manera se ve fortalecido el sector artesanal, promoviendo su sostenibilidad.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL
POLÍTICAS DE ESTADO (2002-2021)
EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ACUERDO N°:

10.-Reduccion de la Pobreza
14.-Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

ACUERDO NACIONAL – SESIÓN 131

3.-Lucha contra la Pobreza y la Pobreza Extrema:
La lucha para la protección de la vida y la salud, de acuerdo con el último consenso, este proyecto ley tiene relación en luchar contra la pobre y pobreza extrema impulsando la reactivación local en los ingresos económicos de las familias más necesitadas del sector rural para reactivar sus ingresos para su subsistencia.

4.-Crecimiento Económico Sostenible con empleo digno:
Con el fin de mejorar las condiciones de vida e incrementar el ingreso familiar buscando nuevos emprendimientos en las comunidades locales esta ley tiene por finalidad ayudar a crear nuevas competencias en el actual mercado competitivo.

En ese sentido, solicita el apoyo de todos los integrantes, para la aprobación de la Iniciativa Legislativa expuesto.

La presidenta, felicita por la sustentación del congresista Germán Tacuri Valdivia**,** agradeciendo su asistencia y por los datos e informaciones brindadas a la comisión.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente, consulta a los señores integrantes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar la aprobación del acta. Asimismo, invita a los congresistas si algunos de ellos están en contra, solicita se manifiesten.

Al no haber posiciones en contra para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, se da por aprobado.

Siendo las 10:54 a.m., diez horas con cincuenta y cuatro minutos de la mañana, el presidente levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta).

Lic. GERMÁN TACURI VALDIVIA
Presidente

MARÍA AGÜERO GUTIÉRREZ
Secretaria